



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 042 - 2019

Ing. Ricardo Paula López  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución de los Ministros de Estado, la de *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 *ibídem*, preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 69 *ibídem*, determina: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios"*;



- Que,** el artículo 17 del referido ERJAFE establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** con Acción de Personal Nro. 00692 de 5 de diciembre de 2019, se autorizó la subrogación del Ing. Ricardo Paula López, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, desde el 08 al 15 de diciembre de 2019;
- Que,** para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de los Contratos de Inversión que deba suscribir esta Cartera de Estado en virtud de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de cumplir con los principios y criterio de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo, así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que una vez cumplido en procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa aplicable, suscriba en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, los Contratos de Inversión relacionados con las materias de rectoría de esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.** La presente delegación subsistirá hasta que sea expresamente derogada.

**Artículo 3.** El Viceministro de Gestión del Transporte será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación debiendo informar al suscrito trimestralmente de las acciones efectuadas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 DIC 2019

Ing. Ricardo Paula López  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE**